

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que venció el termino de traslado de la liquidación del crédito sin ser objetada por la parte demandada. Igual se informa que, revisado el portal Web del Banco Agrario, por los parámetros de búsqueda de cédula de ciudadanía del demandante, del demandado y por el número de proceso, no se encontraron títulos judiciales por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. El Playón, 2 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2017.00134.00

Esta al despacho este proceso para decidir si se aprueba o se modifica, la liquidación de crédito presentada por la parte actora. Como quiera que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual a su estudio se encuentra ajustada al mandamiento ejecutivo, al auto que ordena seguir adelante con la ejecución y a la normatividad vigente aplicable a la materia habrá de impartirse aprobación a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Playón -Santander,

RESUELVE:

APROBAR sin modificaciones, la liquidación de crédito elaborada por la parte actora en cuanto al capital, intereses y sanción comercial, la cual, para todos los efectos, es de \$7.538.683 hasta el 6 de febrero de 2024.

Vista la constancia secretarial que antecede, no es procedente ordenar el pago de títulos judiciales, dado que no se encuentran constituidos por cuenta de este proceso.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 031 hoy <u>04 DE ABRIL DE 2024</u>. Siendo las 8:00 a.m. LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edff884c7fc37c56399a073d154f0f7566f197b9f466a532a7407ac9c8d480c4**

Documento generado en 03/04/2024 11:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez. Sírvasse disponer lo pertinente. El Playón, 2 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PERTENENCIA 682554089001.2021-00172.00

NIEGUESE la solicitud de adición de la sentencia proferida por este estrado judicial el pasado 23 de enero de 2024, que fuera presentada vía correo electrónico de fecha 13 de febrero pasado por el demandado JAIRO HUMBERTO GUZMAN MEJIA, toda vez que se avizora extemporánea, valga decir, porque el fallo se notificó el 24 de enero por estados electrónicos, surtiendo ejecutoria el día 29 de enero de 2024 y no se satisfacen los condicionamientos del artículo 287 del C.G. del P., dispositivo que pregona que solo procederá la adición de un fallo en aquellos eventos en que se *“omita resolver sobre cualquier de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.”*

Por secretaria, súrtase la notificación de este proveído

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 031 hoy 04 DE ABRIL DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eabc9f7f8cd115bcac2a1586d6b3bf4c23b88c000b6c30a6567c85982087b5bb**

Documento generado en 03/04/2024 12:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que, se allego respuesta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y solicita remisión de documentos, para lo que estime proveer. El Playón, 2 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PERTENENCIA 682554089001**2023-00152-00**

En atención a la respuesta allegada por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, dese respuesta al Oficio de fecha 31-01-2024 y remítase a la entidad copia de la Escritura Pública No. 3591 del 20 de diciembre de 1946, certificado de tradición y libertad y el dictamen pericial del inmueble objeto de usucapión allegado con la demanda, para lo cual, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que, allegue debidamente integrado en un solo archivo en formato PDF, dichos documentos. Allegada la documentación por la apoderada, librese la comunicación respectiva y remítanse dichos documentos.

De otro lado, reitérese a la Agencia Nacional de Tierras el Oficio No. 550 del 13 de diciembre de 2023. Líbrese el oficio respectivo y remítase al correo electrónico de la entidad, dispuesto para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 031 hoy 04 DE ABRIL DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3804884e43c00635959fed844f9a007f7d0baa837282286960db474424f9a2**

Documento generado en 03/04/2024 01:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las solicitudes de pago de título judicial suscritas por la demandante, con la atenta constancia que, revisado el portal Web del Banco Agrario, se encontró el título judicial No. 460050000004169 constituido el 28/02/2024 por valor de \$609.992,50. Sírvase ordenar lo pertinente. El Playón, 2 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS DE MAYORES 682554089001.2023.00161.00

En escritos que anteceden, la demandante solicita: i) explicación sobre el motivo por el cual no se ha cancelado la totalidad de títulos, indicando que únicamente recibió un título en el mes de octubre de 2023 y ii) la entrega de un último título judicial que se encuentra en el Juzgado.

Para dar respuesta al primer interrogante, se advierte que los títulos judiciales que señala la demandante como no pagos, fueron autorizados y remitidos a su correo el 29 de febrero pasado, motivo por el cual no se hace pronunciamiento al respecto.

De otro lado, vista la constancia secretarial que antecede y, una vez revisado el expediente, se advierte que el título judicial que obra por cuenta de este proceso fue elaborado el 28 de febrero de 2024, mientras que la aceptación del desistimiento de las pretensiones data del 8 del mismo mes y año, quedando ejecutoriado el 14 de febrero de 2024.

Dado lo anterior, no es procedente la entrega del título judicial a la demandante, atendiendo que el mismo fue constituido en fecha posterior a la terminación del proceso, motivo por el cual corresponde su pago al demandado, puesto que se constituyó posterior a la terminación del proceso y fue descontado de su salario. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de pago de título judicial realizado por la demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del título judicial informado en la constancia secretarial, a favor del demandado. Para el efecto, en firme este proveído, librese la respectiva orden de pago y remítase al correo autorizado del demandado.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 031 hoy 04 DE ABRIL DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9c4dade147c61e03994c32ac77e926255af1900922ed3ab29529e7d52f4cee**

Documento generado en 03/04/2024 12:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que se allego respuesta de la entidad financiera, para lo que estime proveer. El Playón, 2 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CUADERNO No2/EJECUTIVO SINGULAR 682554089001**2023-00246-00**

Teniendo en cuenta la respuesta que antecede del presente cuaderno, allegada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se ordena ponerla en conocimiento de la parte actora, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 031 hoy 04 DE ABRIL DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30acc65e39c896212b1728500dc10a70b89b9d29365d10cf28c22d9a32c1ad8**

Documento generado en 03/04/2024 11:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que se allegaron respuestas de las entidades financieras, para lo que estime proveer. El Playón, 2 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CUADERNO No2/EJECUTIVO SINGULAR 682554089001**2023-00250-00**

Teniendo en cuenta las respuestas que anteceden del presente cuaderno, allegadas por el BANCO DE BOGOTA, CREDISERVIR, BANCOLOMBIA y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se ordena ponerlas en conocimiento de la parte actora, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN
La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 031 hoy 04 DE ABRIL DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.
LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90553e119817539629529b167a4e8d2ab1f70faae5567a1927dfbe3d1c11904a
Documento generado en 03/04/2024 12:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que se allegaron respuestas de las entidades financieras, para lo que estime proveer. El Playón, 2 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CUADERNO No2/EJECUTIVO SINGULAR 6825540890012023-00259-00

Teniendo en cuenta las respuestas que anteceden del presente cuaderno, allegadas por el BANCO DE BOGOTA, CREDISERVIR, BANCOLOMBIA y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se ordena ponerlas en conocimiento de la parte actora, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN
La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 031 hoy 04 DE ABRIL DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.
LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16d20031d8c97beff55b7363a3f736841f65b5388bcbe2d1fa6c829bb12a266d
Documento generado en 03/04/2024 12:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que se allegaron respuestas de las entidades financieras, para lo que estime proveer. El Playón, 2 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CUADERNO No2/EJECUTIVO SINGULAR 682554089001**2023-00267-00**

Teniendo en cuenta las respuestas que anteceden del presente cuaderno, allegadas por CREDISERVIR, BANCOLOMBIA y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se ordena ponerlas en conocimiento de la parte actora, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN
La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 031 hoy 04 DE ABRIL DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.
LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af66d51e02bb7b9e506352b7cf75ca471258843e81fe4dd5bc457290cf9c6bd7**
Documento generado en 03/04/2024 01:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que, informando que la apoderada de la parte actora, solicita corrección del oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Bucaramanga y así mismo se informa que obra respuesta de la entidad, para lo que estime proveer. El El Playón, 2 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CUADERNO No.2/EJECUTIVO SINGULAR 682554089001**2023-00268-00**

Vista la constancia secretarial que antecede se NIEGA la petición elevada por el profesional del derecho, respecto de corregir el oficio No.037 de fecha 8 de febrero de 2024 dirigido a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, toda vez que, por error mecanográfico quedó estipulado como fecha del auto el día 7 de febrero de 2023, pero revisadas las diligencias se evidencia, que dicha entidad allego respuesta tomando nota del embargo solicitado, por lo tanto la entidad no tuvo confusión para la materialización de la medida, por cuanto los demás datos importantes estaban bien informados.

Teniendo en cuenta la respuesta que antecede del presente cuaderno, allegada por la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, se ordena ponerla en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 031 hoy 04 DE ABRIL DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d4a620afb5eb256a00dfbc2cfcc8e00009d0c6fe1006d0ef448b383f60f073**

Documento generado en 03/04/2024 04:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYON

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago sin proponer excepciones. El Playón, 2 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2023-00268.00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la primera instancia del presente. Se tiene que el Juzgado en auto del siete (7) febrero de dos mil veinticuatro (2024) libró mandamiento de pago, ordenándole a la demandada cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

La demandada AREINA RINCON OYOLA, se notificó personalmente de dicha decisión, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante el envío de la providencia como mensaje de datos al buzón digital registrado, el cual fue recibido el veintiuno (21) de febrero de 2024 (archivo 004 - expediente digital), sin que hubiera comparecido al trámite, contestado la demanda ni formulado excepciones, tal como se colige de la revisión el expediente.

Vencidos los términos de traslado de la demanda, no se observa que la parte pasiva hubiera comparecido al trámite, presentado recursos, contestado la demanda ni formulado excepciones, tal como se colige de la revisión el expediente.

Por lo anterior, sin que se observe causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto).

Finalmente, al prosperar las pretensiones de la demanda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso se procederá a condenar a la parte demandada, y a favor de la parte demandante, al pago de agencias en derecho y costas.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 365, en concordancia con el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, se señalará la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$1.604. 000.00), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y, a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE EL PLAYÓN,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra AREINA RINCON OYOLA, conforme se ordenó en el mandamiento de pago e intereses liquidados con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, para lo cual se fija la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$1.604. 000.00), como agencias en derecho, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 031 hoy 04 DE ABRIL DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90d9191acad49ca7f711fb8bf4a7cd73bf68a3506e55e456b306b9f2ef8289b9
Documento generado en 03/04/2024 04:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para proveer.
El Playón, 2 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PERTENENCIA 682554089001**2023-00274.00**

Sería el caso a resolver el recurso de apelación elevado por la parte demandante, si no fuera porque el rechazo por competencia no admite recurso, de conformidad con el inciso primero del artículo 139 del CGP, el cual señala que, “[s]iempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso**”.

Aunado a lo anterior, el artículo 321 del mismo estatuto, permite la apelación de autos proferidos en primera instancia, por lo que, atendiendo la cuantía del proceso, se trata de un proceso de única instancia, motivo por el cual no es procedente el recurso de apelación propuesto.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación elevado por el apoderado de la demandante, contra el auto de rechazo por competencia de fecha 8 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Suratá de conformidad a lo ordenado en el ordinal segundo del auto del 8 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 031 hoy 04 DE ABRIL DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed5e3da2c938f1e1824a142dd94af1c80c1ef55956142fd751b0897e00e480c**

Documento generado en 03/04/2024 01:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 2 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PERTENENCIA 682554089001**2024-00039.00**

Entra al Despacho la anterior demanda VERBAL DE PERTENENCIA interpuesta por JAVIER SIERRA ANGARITA, la cual, una vez revisada junto con sus anexos, se colige que por cumplir los requisitos formales del Artículo 82 del CGP; y procesales contenidos en el artículo 375 ibídem, se dará trámite a la demanda, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Playón,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA instaurada por JAVIER SIERRA ANGARITA, a través de apoderada judicial, contra ROSMIRA PINILLA RINCÓN y VIVIANA PATRICIA VEGA GOMEZ y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: SÍGASE el procedimiento Verbal Sumario establecido en los artículos 390, siguientes y 375 del Código General del Proceso, dejando constancia que se trata de un proceso de única instancia por el avalúo catastral del predio a usucapir.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme lo establecido en los artículos 291 a 293 del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022 y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho a la defensa.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de ROSMIRA PINILLA RINCÓN identificada con la cédula 63.281.853 y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble Lote No. 2 denominado PORVENIR II, ubicado en la vereda Pilitas – Limite de este municipio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-207183 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y con cédula catastral No. 00-01- 0001-0150-000 en la forma (listado) y con todos los requisitos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso. La publicación se hará en medio escrito de amplia circulación nacional (Vanguardia, Liberal ó El Tiempo).

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de VIVIANA PATRICIA VEGA GOMEZ identificada con la cédula 63.507.458 y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble Lote No. 3 denominado PORVENIR III, ubicado en la vereda Pilitas – Limite de este municipio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-207184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y con cédula catastral No. 00-01-0001-0151-000 en la forma (listado) y con todos los requisitos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso. La publicación se hará en medio escrito de amplia circulación nacional (Vanguardia, Liberal ó El Tiempo).

SEXTO: SE ORDENA la instalación de una valla, en cada uno de los predios objeto de la acción de pertenencia, con el lleno de todos los requisitos que prevé el numeral 7 del art. 375 del C.G.P., que deberá permanecer allí hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: SE ORDENA la inscripción de la demanda en los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 300-207183 y 300-207184. Por Secretaría, librense los oficios con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Santander.

OCTAVO: SE ORDENA informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Para el efecto, remítase la demanda y sus anexos.

NOVENO: CITAR a la CAJA AGRARIA y al señor ORLANDO PINZON, en calidad de acreedor hipotecario y beneficiario con pacto de retroventa, en cada uno de los inmuebles objeto de usucapión, conforme lo dispone el artículo 375 numeral 5 del CGP.

Para dicho propósito, se requiere a la parte demandante a fin de que aporte los documentos donde se pueda advertir las direcciones de los citados y efectúe la notificación en la forma señalada en los artículos 291 y 292 ibídem, o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

DECIMO: RECONOCER a la profesional de derecho Dra. INGRY VIVIANA CASTRO PEREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

DECIMO PRIMERO: Por la secretaría del Juzgado archívese copia de la presente demanda.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIME RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 031 hoy **04 DE ABRIL DE 2024**.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb885b82a838e111f222030cfa3a1c9b1f20937fba1eaea871a2fa389ed38ac9**

Documento generado en 03/04/2024 02:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda. El Playón, 2 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO 682554089001.2024.00043.00

Analizado el libelo petitorio presentado por RAFAEL VILLAMIZAR AMADO, a través de apoderado judicial, quien demanda a HERNANDO PARRA; observa el despacho que la demanda adolece de algunos requisitos exigidos por los artículos 82, 400 y 401 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, a saber:

- Debe indicar el domicilio, número de identificación y la dirección física del demandante, la cual no puede ser la misma del apoderado, a menos que sea esta la que usualmente utiliza para el ejercicio normal de sus negocios y deberá así declararlo bajo juramento.
- Debe indicar el número de identificación y la dirección física del demandado.
- Tanto en los hechos como en las pretensiones, no menciona el número de folio de matrícula de los inmuebles que serán objeto de deslinde y tampoco señala el nombre e identificación del predio de propiedad del demandado.
- Debe mencionar correctamente las respectivas normas sustanciales que contengan el efecto jurídico de lo perseguido, toda vez que revisados el acápite de fundamentos de derechos hay normas que no corresponden al asunto.
- Con respecto a la prueba testimonial solicitada, hace falta indicar los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso.
- Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 401 del CGP, deberá allegar certificado del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica del inmueble del demandado, con fecha de expedición no superior a un mes.
- Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 401 del CGP, deberá allegar dictamen pericial que determine claramente la línea divisoria que se someterá a contradicción, dado que, los folios 30 y 31 de los anexos, no se advierte la línea divisoria objeto del proceso.
- La escritura pública No. 333, relacionada como anexo, no viene adjunta en los documentos allegados con la demanda.
- Debe presentar la demanda con las correcciones antes indicadas integradas en un sólo escrito.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYON;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO instaurada a través de apoderado judicial por RAFAEL VILLAMIZAR AMADO contra HERNANDO PARRA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al profesional de derecho Dr. EDWIN FERNANDO BARRERA RANGEL, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 031 hoy 04 DE ABRIL DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53f312bddffaffa1c20637ec662ca13f1cb23a5b7842b176b9634ead0f8d9f09
Documento generado en 03/04/2024 03:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda. El Playón, El Playón, 2 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2024.00044.00

El Playón, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Analizado el libelo petitorio presentado por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en contra de GLEIDER YEZID DURAN ARIZA; observa el despacho que la demanda adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., a saber:

- Indique la fecha desde cuándo y hasta cuando se liquidaron los intereses causados solicitados en el literal 1.1.2. del acápite de las pretensiones y los hechos; como quiera que, solo denunció el valor, lo cual resulta inadecuado. Lo anterior, por cuanto éste Despacho se está a lo expresamente manifestado en la lid.
- Debe allegar poder para actuar en las presentes diligencias, si va a otorgarse de manera virtual, debe provenir del correo registrado en cámara de comercio por parte de la persona jurídica y debe contener en su interior el correo electrónico que el apoderado tenga registrado en el SIRNA. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 74 del CGP, el cual señala que “los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”.
- Debe allegar certificado actualizado de la vigencia del poder general otorgado a la sociedad ALIANZA SGP SAS, toda vez que el aportado en los anexos de la demanda data del año 2022.
- Debe presentar la demanda con las correcciones antes indicadas, integradas en un sólo escrito.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, interpuesta por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en contra de GLEIDER YEZID DURAN ARIZA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 031 hoy 04 DE ABRIL DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf66094d12bbdb99a565c8d7e9602c2bed4d507624eb9396deae2bc254e673d**

Documento generado en 03/04/2024 04:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>